



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00414 00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte solicitante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto de fecha 13 de junio de 2022 y toda vez que la presente solicitud reúne los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placa GIK-910, instaurado por FINANZAUTO S.A., y en contra del señor JUAN PABLO OROZCO FORERO.

SEGUNDO: Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía: vehículo de placa GIK-910, marca KIA, línea SPORTAGE, modelo 2021, color GRIS OSCURO, SERVICIO: PARTICULAR.

TERCERO: Para tal efecto se ordena comisionar a la POLICÍA NACIONAL –AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización inmediata del referido rodante, el cual, se encuentra transitando en el Municipio de Itagüí.

CUARTO: Cumplida la anterior orden, dicha autoridad procederá a hacer entrega del mismo rodante al acreedor garantizado FINANZAUTOS.A., a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin en el lugar que este o a su apoderado dispongan, para la cual la Policía Nacional Automotores se comunicará inmediatamente al ACREEDOR GARANTIZADO o su APODERADA en la Carrera 56 No 9 –17 locales 6, 7 y 8 de Bogotá, D.C. E-mail: notificaciones@finanzauto.com.co .

Su apoderado calle 26 No 19B-95 Torre 2 Ofi 711 de Bogotá, E-mail :
abogadosbaqueroymbaquero@gmail.com – astridbaq@hotmail.com -
baqueroymbaquerosas@gmail.com

QUINTO: Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo de placas GIK-910, sea trasladados a Finanzauto Medellín el Poblado en la Cra 43 a N° 23-25 Av Mall. Local 128 en la ciudad de Medellín - Antioquia, autorizado por el acreedor garantizado, a costa de éste.

SEXTO: Cumplida la anterior comisión, el acreedor garantizado deberá informar al Despacho.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO para que represente los intereses de FINANZAUTO S.A., en los términos de poder conferido.

OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder al oficio que comunica levantamiento de la medida de embargo, a través del siguiente enlace:

[07DespachoComisorio.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios será publicada el día viernes 15 de julio de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itaqui/104>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

115

YA

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f33d86c35bc57528da818ffe51032909178ad98ff2313a73977fe6b3f021cde6

Documento generado en 06/07/2022 11:28:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**